Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 35

BUENOS AIRES, 29 ENE 2015

VISTO el Expediente N° S02:0129812/2014 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio se estableció que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecido por Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios –RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS- dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de -COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL- estatuido por Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del "REGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA" creado por Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y de la "ASIGNACIÓN DEL CUPO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL" dispuesta por Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, deberán proceder a la rendición de los fondos del sistema y regímenes complementarios y cupos de gasoil percibidos, por los períodos devengados a partir del mes de enero de 2010.

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PUBLICAS FOLIO 36

Que a los fines de la rendición de cuentas, la Resolución Nº 939/14 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, fijó una periodicidad mensual y un plazo máximo de VEINTE (20) días para su presentación a partir del mes subsiguiente al que corresponden los fondos rendidos.

Que mediante el artículo 4º de la Resolución Nº 939/14 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se aprobaron los Anexos que integran la misma, disponiendo que éstos podrían ser adecuados en su diseño, según se considere conveniente en virtud del aplicativo informático que se desarrolle a fin de realizar las rendiciones.

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 939/14 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, los órganos técnicos de la mencionada Secretaría, han mantenido múltiples reuniones de trabajo con los responsables jurisdiccionales, quienes han realizado aportes, sugerencias y propuestas, a fin de facilitar y mejorar el proceso de rendiciones.

Que el Comité Federal del Transporte con fecha 14 de octubre de 2014 solicitó aclaratoria de la Resolución Nº 939/14 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE en relación a las responsabilidades y obligaciones de las Jurisdicciones en el procedimiento de rendiciones dispuesto.

Que asimismo el mencionado Comité, solicitó en la misma presentación, aclaratoria respecto de la documentación exigida y sobre la remisión de la rendición de los periodos devengados a partir de 2010, como así también en relación a los períodos y plazos para las rendiciones, requiriendo una prórroga de los mismos en

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

virtud que, siendo la primera vez que se efectuaba, el plazo estipulado resulta de difícil cumplimiento.

Que, asimismo, los órganos técnicos de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE han mantenido reuniones con las distintas Cámaras Empresarias que representan al sector, quienes han manifestado que resulta dificultosa la rendición de cuentas en los plazos y formas estipulados en la resolución referida.

Que por otra parte, las Cámaras Empresarias han realizado aportes que permitirán una mejor interacción con la información solicitada en el marco de las rendiciones de cuentas solicitadas, a fin de poder cumplir más eficientemente con el sistema estatuido.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP) ha realizado una presentación solicitando la adecuación de los plazos, acompañando una propuesta de modificación de los Anexos.

Que atento la interacción de los Anexos de la Resolución N° 939/14 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE con el sistema informático y los aportes y aclaratorias solicitadas, resulta oportuno la modificación de los mismos a fin de facilitar por una parte la carga de la información de las empresas y las jurisdicciones y por otra parte, permitir una mejor gestión de la misma.

Que en relación a los períodos y plazos para proceder a la rendiciones de los fondos percibidos y el cupo de gasoil asignado, se propicia una ampliación de los plazos establecidos, de conformidad con lo indicado en el ANEXO I de la presente

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

resolución, que sustituye el aprobado por el artículo 4º de la Resolución Nº 939/14 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en atención a lo expuesto, resulta oportuna la modificación de los artículos 6º, 7° y 9° y la sustitución de los Anexos de la Resolución Nº 939/14 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a fin de contribuir a una mejor interpretación normativa y facilitar el procedimiento de rendiciones propuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN; por los artículos 1°, 5° y 6° de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y Nº 84 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, de fecha 13 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los Anexos I, II, III, IVa, IVb y V aprobados por el artículo 4º de la Resolución Nº 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio por los ANEXOS I, II, III, IVa y IVb y V que forman parte integrante de la presente resolución, quedando suprimido el Anexo VI de la precitada norma.

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 39

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Nº 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6° - Establécese que las empresas referenciadas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas cuatrimestralmente de acuerdo al año calendario, en el plazo previsto en el artículo 5° del Anexo I aprobado por la presente resolución. El primer período a rendir corresponde al tercer cuatrimestre de 2014. Excepcionalmente se establece que el 1° y el 2° cuatrimestre de 2014 deberán ser presentados el día 15 de mayo de 2015, acompañados del informe especial requerido en el artículo 6º del Anexo I de la presente resolución.

Respecto del período comprendido entre enero de 2010 hasta diciembre de 2013 inclusive, la información referida en el artículo 6° del Anexo I de la presente resolución, deberá presentarse en formato anual, conforme al cronograma a publicarse en la página web de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución Nº 939/14 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- En aquellos casos en que una empresa incumpla con los plazos establecidos para efectuar una rendición de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Anexo I de la presente resolución, se procederá de la siguiente manera:

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0032

FOLIO 40

a) La SECRETARÍA DE TRANSPORTE retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las acreencias que corresponda liquidar por el mes siguiente a la fecha de vencimiento de la rendición incumplida.

b) Si la empresa no regularizara su situación, dentro de los TREINTA (30) días corridos del vencimiento del plazo incumplido, se retendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las acreencias del mes siguiente.

c) Si la empresa no regularizara su situación dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del vencimiento original de la obligación, se retendrá el CIEN POR CIENTO (100%) del total de las acreencias.

d) Si el prestador regularizara su situación en las instancias de incumplimiento establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE procederá a liberar las acreencias oportunamente retenidas, las que serán transferidas junto con la compensación correspondiente al mes siguiente de regularizada su situación.

En el supuesto que las empresas regularicen su situación luego de haberse aplicado lo previsto en el inciso c) del presente artículo, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE habilitará a la empresa a percibir mensualmente las acreencias a partir del mes siguiente al de producida la regularización, perdiendo el derecho a la percepción de las acreencias oportunamente retenidas como consecuencia del incumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución Nº 939/14 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

FOLIO 41

"ARTÍCULO 9°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE analizará las rendiciones de cuentas presentadas y controlará la utilización de los fondos y beneficios percibidos por los beneficiarios. Para ello, en el informe que elabore deberá constar como mínimo que:

a) La Empresa haya efectuado la rendición vía web y en forma física y que en caso de corresponder, dicha rendición haya tenido la intervención de la Jurisdicción correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 9° del Anexo I de la presente resolución.

b) Los fondos percibidos y aplicados por parte de las empresas se correspondan con los fondos liquidados por el ESTADO NACIONAL.

c) Consistencia en la información declarada en los diferentes anexos respecto a declaraciones anteriores y situación actual de la Empresa.

d) Los fondos y beneficios percibidos hayan sido utilizados en la prestación del Servicio Público de Pasajeros.

En caso de considerarlo relevante para el análisis, se podrá solicitar información adicional a la Empresa. La falta de cumplimiento en tiempo y forma hará pasible a las empresas y jurisdicciones de las sanciones previstas en los artículos 7°y 8° de la presente resolución, según corresponda y previa notificación de ello a la parte incumplidora.

La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE, como consecuencia del presente procedimiento elevará el informe propiciando, mediante el acto administrativo correspondiente la aprobación o

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
FOLIO
42

rechazo, total o parcial, de la Rendición de Fondos por parte de la Secretaría de Transporte.

En caso de rechazo parcial o total de la Rendición de Fondos por parte de esta Secretaría, se establecerá el nuevo monto a compensar y se procederá al recalculo de los montos abonados de forma de recuperar y/o descontar los fondos cuya rendición no fue aprobada.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 0033

Dr. ALEJANDRO RAMOS
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

ANEXO I

FOLIO 43

PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) Y REGIMENES COMPLEMENTARIOS —RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) Y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP)— Y EL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) Y LA ASIGNACION DE GAS OIL A PRECIO DIFERENCIAL.

ARTÍCULO 1°.- ACREENCIAS A RENDIR. Las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus Regímenes Complementarios — RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) y RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) y ASIGNACIÓN DE GAS OIL A PRECIO DIFERENCIAL- (en adelante la/las Empresa/s), deberán proceder a la rendición de los beneficios percibidos, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- GENERACIÓN DE LA RENDICIÓN. A los fines establecidos en el artículo precedente, las EMPRESAS deberán generar, mediante la utilización de la aplicación informática que se pondrá a disposición en el Sitio Web de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el acceso a los diferentes anexos que forman parte integrante de la presente resolución, y a presentarlos ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE en los plazos y con las formalidades que se establecen en el presente procedimiento.

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 44

ARTÍCULO 3°.- ALTA DE USUARIO. La DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS de este Ministerio otorgará a cada Empresa una clave de acceso al sistema, como así también a cada autoridad responsable de la Jurisdicción Provincial.

ARTÍCULO 4°.- La generación de los Anexos, que tendrán carácter de Declaración Jurada, deberá ser efectuada por un usuario habilitado, conforme a lo establecido en el artículo 3° del presente procedimiento.

Los Anexos de Rendición generados por la Empresa, deberán ser suscriptos por el Presidente o Apoderado Legal, de tratarse de personas jurídicas o por el responsable de la explotación del servicio público de transporte para las Empresas de hecho o unipersonales y en ambos casos con firma certificada ante Escribano Público, Entidad Bancaria o Juez de Paz.

Los Anexos antes mencionados, deberán ser acompañados por toda la documentación que se considere necesaria para respaldar y acreditar la veracidad de la información declarada.

Los Anexos de Rendición generados por la JURISDICCIÓN deberán ser suscriptos por la máxima autoridad responsable de los Servicios de Transporte Público por Automotor de Pasajeros de la Jurisdicción que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- PLAZOS Y LUGAR PARA PRESENTAR LAS RENDICIONES.

Las Empresas deberán efectuar las rendiciones de ingresos y gastos de forma cuatrimestral conforme al siguiente esquema:

1°Cuatrimestre	enero –febrero-marzo-abril
2° Cuatrimestre	mayo-junio-julio-agosto
3° Cuatrimestre	septiembre-octubre-noviembre-diciembre

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 45

El plazo máximo para la presentación ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE o ante la Autoridad Jurisdiccional según corresponda, es de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir del último día del cuatrimestre a rendir o primer día hábil posterior. El primer cuatrimestre a rendir es el tercero de 2014 siendo su vencimiento el día 16 de marzo de 2015. Excepcionalmente se establece que el 1° y 2° cuatrimestre del 2014 deberán ser presentados el día 15 de mayo de 2015, acompañados del informe especial requerido en el artículo 6° del presente Anexo I.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACION FÍSICA:

La documentación a que se refieren los Anexos de Rendición de los Fondos Percibidos y Asignación de Cupo de Gas Oil a Precio Diferencial deberá presentarse mensualmente en:

a) PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PRESTADORES DE SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN NACIONAL: ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 - Oficina 1224 - MESA DE ENTRADAS - COORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - (C1086AAB) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Referencia: Rendición Régimen de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente artículo.

b) PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PRESTADORES DE SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS PERTENECIENTES A LAS JURISDICCIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES: ante la Autoridad de Aplicación de la

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

ANEXO I

0033

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ☆ FOLIO 46

Jurisdicción Provincial donde prestan servicios conforme a los plazos establecidos en el presente artículo. Por su parte, la Autoridad de Aplicación Provincial verificará la información presentada por las Empresas, completará los anexos que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 9° del presente Anexo y elevará las rendiciones, previa conformidad, ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 - Oficina 1224 - MESA DE ENTRADAS - COORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (C1086AAB) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Referencia: Rendición Régimen de Compensaciones Tarifarias.

Las Jurisdicciones tendrán un plazo máximo de VEINTE (20) días, a partir del vencimiento correspondiente a las Empresas, conforme a lo establecido en el presente artículo, para elevar la documentación ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

c) PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PRESTADORES DE SERVICIOS INTERURBANOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN NACIONAL: las Empresas prestadoras de los servicios de pasajeros de larga distancia, beneficiarias de las resoluciones Nros. 513 de fecha 7 de julio de 2013 y 995 de fecha 28 de agosto de 2013 ambas de este Ministerio, deberán presentar ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 - Oficina 1224 - MESA DE ENTRADAS – COORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA -(C1086AAB) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Referencia: Rendición Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia según plazo establecido en el presente Artículo.

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 47

ARTÍCULO 6°.- INFORME PROFESIONAL SOBRE LA RENDICIÓN. Cada Empresa deberá presentar anualmente un Informe Especial sobre la Rendición de Fondos percibidos durante el año calendario certificado por Contador Público. En el mismo se deberá emitir un Informe Profesional sobre los ANEXOS DE RENDICIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS, para el año calendario que correspondiere. El profesional deberá emitir un informe que indique que la Empresa ha utilizado los fondos percibidos en la prestación del Servicio Público de Pasajeros.

Asimismo, deberá acompañar el último Estado Contable auditado con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

Por otro lado, dentro del plazo a establecer, según cronograma a publicarse en la página web de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, las Empresas deberán presentar un estado de ingresos y gastos de acuerdo al formato incluido en los Anexos, siguiendo las formalidades expresadas en el presente artículo, correspondiente a los períodos 2010, 2011, 2012 y 2013, a fin de cumplimentar lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- DETERMINACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS A INCLUIR EN LA RENDICIÓN. La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE pondrá a disposición de cada Empresa que presta servicios en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, a través de la aplicación en el sitio WEB de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a la que se hace referencia en el artículo 2° del presente Anexo, el detalle de las transferencias realizadas, en concepto de compensaciones tarifarias detallando los montos anuales para los ejercicios 2010-

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 48

2011-2012 y 2013; y los montos mensuales transferidos para el ejercicio 2014 en adelante, según Anexo IV a), con la siguiente desagregación:

a) Los datos de la Empresa.

b) Los datos de la Jurisdicción a la que corresponden los servicios alcanzados por el beneficiario.

c) La fecha en que el FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 realizó la transferencia a la Empresa beneficiaria de Jurisdicción Nacional o a la Jurisdicción Provincial, según corresponda.

d) El período por el cual se liquidaron las acreencias.

e) El importe transferido.

f) Toda otra información complementaria respecto a la transferencia que facilite su identificación por parte de la Empresa que debe proceder a la rendición.

ARTÍCULO 8°.- INFORMACIÓN A INCORPORAR POR LA EMPRESA. APLICACIÓN Y USOS DE LOS FONDOS. Respecto a cada una de las transferencias informadas en el ANEXO DE RENDICIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS - ANEXO IV a), la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE solicitará el detalle de la aplicación de los fondos y de la estructura de gastos mensuales de la Empresa conforme lo establecido en lo Anexo V del presente procedimiento.

ARTÍCULO 9°.- INFORMACIÓN A INCORPORAR POR LA JURISDICCIÓN PROVINCIAL. Cuando las Empresas perciban las acreencias por compensaciones

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 49

tarifarias a través de las Jurisdicciones Provinciales, la Autoridad de Aplicación Provincial deberá presentar conforme a lo solicitado en el ANEXO IV a), indicando:

a) Información detallada de los fondos recibidos, indicando fecha y monto de cada operación.

b) Detalle de los fondos transferidos a cada Empresa beneficiaria de las compensaciones tarifarias nacionales, indicando mes al que corresponden, la fecha y monto de cada operación.

Las Provincias, a través de la Autoridad de Aplicación en materia de transporte provincial, es contraparte esencial para la correcta, transparente y eficiente ejecución de las Compensaciones.

La Autoridad de Aplicación provincial, deberá verificar la documentación remitida por la Empresa en forma previa a su remisión a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, deberá informar a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE cualquier incumplimiento de forma o plazos por parte de las Empresas bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- DIFERENCIAS EN LOS MONTOS PERCIBIDOS O INCONSISTENCIAS EN LAS RENDICIONES PRESENTADAS. PLAZOS DE RECTIFICACIÓN.

Cuando la Empresa hubiere percibido las acreencias a través de la Provincia correspondiente y se verifiquen diferencias entre el monto liquidado por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la rendición efectuada por la Empresa, se procederá de la siguiente manera:

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

0033

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 50

a) La Autoridad de Aplicación provincial, deberá elevar a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el Anexo de las rendiciones presentadas por la Empresa, con la documentación respaldatoria de las operaciones declaradas, junto con un informe de la Autoridad Jurisdiccional indicando el origen de dichas diferencias o inconsistencias en lo declarado por la Empresa.

b) La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE, deberá verificar la información remitida y otorgar en el caso que correspondiere la posibilidad de rectificar la información declarada por parte de las Empresas.

c) Para la rectificación de la información declarada, la Empresa y la Autoridad Jurisdiccional Provincial, tendrán QUINCE (15) días hábiles, posteriores a la notificación por parte de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE para cargar informáticamente la rectificación respectiva.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
FOLIO
51

Alta en el Sistema

CARGA DE DATOS GENERALES

1. EMPRESAS

1) DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA / EMPRESA FÍSICA
CUIT:
RAZON SOCIAL:
AFILIADA A CAMARA:
DOMICILIO LEGAL:
CODIGO POSTAL :
PROVINCIA :
MUNICIPIO:

2) REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA EMPRESA
CARGO:
FECHA DE DESIGNACIÓN:
INSTRUMENTO DE DESIGNACIÓN:
NOMBRE Y APELLIDO:
TIPO DOCUMENTO:
NUMERO DOCUMENTO:
E-MAIL:
TELEFONO:

3) DATOS DEL USUARIO DEL SISTEMA
NOMBRE Y APELLIDO:
TIPO DOCUMENTO:
NUMERO DOCUMENTO:
E-MAIL:
TELEFONO:

CARGA DE DATOS GENERALES

2. AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA JURISDICCION DE INTERIOR

1) DATOS BÁSICOS
PROVINCIA:_

AUTORIDAD DE LA JURISDICCIÓN
NOMBRE Y APELLIDO:_
CARGO:_
FECHA DEL ACTO DE NOMBRAMIENTO:_
ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO:_
E-MAIL:_
TELEFONO:_

0033

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 52

CARGA DE INFORMACIÓN POR CADA LÍNEA

CARGA DE INFORMACIÓN POR CADA LÍNEA EMPRESAS
1) DATOS EMPRESA: JURISDICCION: NACIONAL/PROVINCIAL/MUNICIPAL **2) DETALLE DE LINEAS** LINEA: PROVINCIA: MUNICIPIO: TIPO DE SERVICIO: CORTA DISTANCIA/LARGA DISTANCIA OPERA CON SUBE: SI/NO BENEFICIARIA DE COMPENSACIONES TARIFARIAS NACIONALES: SI/NO BENEFICIARIA DE CUPOS DE GASOIL: SI/NO RAMALES POR LINEA: ACTO ADMINISTRATIVO HABILITANTE:

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

ANEXO IVa)

RENDICIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR COMPENSACIONES TARIFARIAS - JURISDICCIÓN NACIONAL PROVINCIAL O MUNICIPAL
CUIT:
RAZON SOCIAL:
PROVINCIA:
MUNICIPIO:
RENDICION MES:
AÑO:

RENDICIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR COMPENSACIONES TARIFARIAS - JURISDICCIÓN NACIONAL PROVINCIAL O MUNICIPAL										
DATOS INFORMADOS POR LA SECRETARÍA				DATOS INFORMADOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN		DATOS INFORMADOS POR LA EMPRESA				
CONCEPTO	N° DE PAGO	FECHA TRANSFERENCIA	MONTO TRANSFERIDO	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO TRANSFERIDO	FECHA DE RECEPCION DE LOS FONDOS	IMPORTE	FORMA DE PAGO	CESION SI (Indicar Cesionario)-NO	TIPO Y N° DE COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DEL BENEFICIO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 53

0033

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

ANEXO IVb)

RENDICIÓN DE CUPO DE GAS OIL - JURISDICCIÓN NACIONAL PROVINCIAL O MUNICIPAL
CUIT:
RAZON SOCIAL:
PROVINCIA:
MUNICIPIO:
RENDICION MES:
AÑO:

RENDICIÓN DE CUPO DE GAS OIL - JURISDICCIÓN NACIONAL PROVINCIAL O MUNICIPAL					
DATOS INFORMADOS SECRETARÍA			DATOS INFORMADOS POR EMPRESA		
CUPO ASIGNADO	PETROLERA ASIGNADA	MES	CUPO RECIBIDO	PETROLERA ASIGNADA	CUPO RETIRADO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 84

0033

Ministerio del Interior y Transporte

Secretaría de Transporte

ANEXO V

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE FOLIO 55

RENDICION DE GASTOS

EMPRESA				
RENDICIÓN POR RUBRO	**MES 1**	**MES 2**	**MES 3**	**MES 4**
1. GASTO EN COMBUSTIBLE				
- GASTO EN COMBUSTIBLE COMPRA DE GAS OIL A PRECIO DIFERENCIAL				
CANTIDAD DE LITROS ADQUIRIDOS:				
TOTAL:				
- GASTO EN COMBUSTIBLESIN SUBSIDIO				
CANTIDAD DE LITROS ADQUIRIDOS A PRECIO MERCADO:				
TOTAL:				
2. GASTO EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE				
- TOTAL EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO				
- TALLER PROPIO(*): SI - NO				
(*) En caso de que el taller sea propio no incluir los gastos en personal propios del taller				
- GASTO EN NEUMÁTICOS/GOMERÍA:				
3. PARQUE MÓVIL				
- GASTO EN ADQUISICIÓN DE MATERIAL RODANTE				
CANTIDAD:				
TOTAL:				
- MECANISMO DE FINANCIACIÓN				
COSTO DE FINANCIAMIENTO:				
MODALIDAD:				
PAGO POR MES A RENDIR:				
- TOTAL EN SEGUROS:				
4. GASTO EN PERSONAL				
- TOTAL SEGÚN FORMULARIO 931:				
- TOTAL CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS:				
- CANTIDAD DE EMPLEADOS SEGÚN				
PERSONAL DE CONDUCCIÓN:				
PERSONAL DE TRÁFICO:				
PERSONAL DE MANTENIMIENTO:				
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN:				
OTROS:				
TOTAL PESONAL:				
- GASTO EN PERSONAL DE CONDUCCION				
SALARIO:				
SUELDO BÁSICO:				
PREMIO ASISTENCIA:				
ATENCIÓN BOLETERA:				
REMUNERACIÓN POR ANTIGÜEDAD:				
VIÁTICOS:				
CANTIDAD DE HORAS EXTRAS:				
GASTO TOTAL EN HORAS EXTRAS:				
OTROS: ESPECIFICAR				
TOTAL:				
- GASTO EN SEGUROS DE PERSONAL				
ART:				
SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO:				
TOTAL:				
- CONTRIBUCIONES PATRONALES				
CONTRIBUCIÓN OBRA SOCIAL:				
SEGURIDAD SOCIAL:				
OTROS:				
TOTAL:				
- MORATORIAS AFIP:				
- INDEMNIZACIONES:				
- OTROS GASTOS DE PERSONAL				
ESPECIFICAR:				
TOTAL:				
5. IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES				
- IVA				
BASE IMPONIBLE:				
CREDITO FISCAL:				
DEBITO FISCAL:				
SALDO DECLARACIÓN JURADA:				
- INGRESOS BRUTOS				
BASE IMPONIBLE:				
SALDO DECLARACIÓN JURADA:				
- TASAS MUNICIPALES				
TOTAL:				
6. OTROS GASTOS				
7. TOTAL GENERAL				